



MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 67 BIS Y 67 TER Y UN NUEVO CAPÍTULO V (“PROMOCIÓN Y FOMENTO POR MEDIOS DIGITALES”), AL TÍTULO V (“DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO”), DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La suscrita, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I, XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa que adiciona los artículos 67 bis y 67 ter y un nuevo capítulo V, “Promoción y Fomento por Medios Digitales”, al Título V, “De la Promoción y Fomento Turístico”, de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es uno de los principales detonantes económicos y fuente de ingresos de nuestra entidad, tan solo el año 2021 y después de años difíciles por la pandemia el turismo en nuestra entidad durante el pasado año 2021, ha mostrado ya signos de recuperación, al cierre del 2021, el titular de la secretaria informo que *“en 2021 la entidad registró unos 292 mil visitantes, sin incluir aún el periodo vacacional decembrino, generando una derrama económica estimada en 245 millones de pesos. De dicha manera con estas cifras Michoacán logró sortear un segundo año de pandemia, que en 2020 produjo que el turismo se cayera hasta el 46 por ciento. En ese año, Michoacán redujo su número de visitantes hasta los 130 mil y una tuvo caída en la derrama de apenas 93 millones de pesos. Antes de la pandemia en 2019 fue el año récord para Michoacán, al registrar 287 mil visitantes y una derrama económica de 240 millones de pesos.”*

Por otro lado apenas el año pasado se aprobó por esta soberanía la *Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo*, que pretende *“el establecimiento de las políticas de inclusión digital universal que garanticen el acceso a todos los habitantes del estado de Michoacán a la sociedad de la información y el conocimiento, estableciendo las instancias e instrumentos mediante los cuales los órganos del estado implementaran y regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información, para mejorar la relación de los mismos con sus ciudadanos para así aumentar la eficacia y eficiencia de su*

gestión, mejorar la simplificación administrativa, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana; también establece las bases y componentes que integraran el diseño, regulación, implementación, desarrollo, innovación y establecimiento del gobierno digital en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y Gobiernos Municipales, del Estado de Michoacán.”

Al revisar dicha normatividad y contrastarla con la ley en comento, nos percatamos que no cuenta con un aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Es por eso que para el caso de esta adición pretendemos que se establezca en la normatividad la obligación de la secretaria de turismo y de los ayuntamientos de la entidad para que a través de sus oficinas de Turismo realicen acciones en materia de fomento y promoción turística por medios digitales tales.

Con esta propuesta dejaremos muy en claro, cuáles serían las obligaciones de los entes estatales y municipales en la correlación del fomento y promoción del turismo por medios digitales, que son los medios más empleados en la actualidad por los turistas nacionales e internacionales para planear sus vacaciones, apoyando con ello a los prestadores y empresas turísticas de nuestra entidad, al ampliar su oferta y sus servicios.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan los artículos 67 bis y 67 ter y un nuevo capítulo V, “Promoción y Fomento por Medios Digitales”, al Título V, “De la Promoción y Fomento Turístico”, de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

V Capítulo

Promoción y Fomento por Medios Digitales

Artículo 67 bis. El estado a través de la secretaria deberá de:

I. Instrumentar campañas permanentes de difusión de los atractivos turísticos del estado, y de sus atractivos naturales a través de las tecnologías de la información, aplicaciones móviles y redes sociales;

II. En coordinación con los ayuntamientos, crear un calendario digital interactivo de fiestas, ferias y eventos turísticos, culturales, artesanales o tradicionales de los municipios del estado, para su consulta por región;

III. Instrumentar un catálogo de prestadores de servicios turísticos en línea, coordinado con la iniciativa privada, sin exclusión ni favoritismo, agrupados por comunidad, municipio, región y entidad, de forma general a particular;

IV. Establecer un catálogo digital de atractivos históricos, culturales, turísticos y naturales por comunidad, municipio y región de forma general a particular, dichas acciones se coordinarán con los municipios para que se genere una mayor precisión en cuanto a la descripción de los lugares y atractivos turísticos de cada uno de ellos;

V. Instrumentar la creación de aplicaciones móviles para el fomento turístico de la entidad que permitan localizar de forma fácil atractivos naturales o sitios turísticos, así como para ubicar a prestadores de servicios turísticos.

Artículo 67 ter. Los Gobiernos Municipales a través de su instancia destinada a la promoción y fomento turístico deberán:

I. Colocar en su sitio web oficial una sección digital para el fomento y promoción del turismo en su municipio;

II. Crear un calendario de fiestas, ferias y eventos turísticos, culturales, artesanales o tradicionales de su municipio con fines de promoción de los mismos a través de su sitio web y del que la secretaria implemente para tales efectos;

Integrar un catálogo de prestadores de servicios turísticos del municipio para efectos de ser integrado al catálogo estatal y a las aplicaciones digitales que desarrolle la secretaria, dicha información también podrá ser incluida en catálogos digitales que desarrolle el Municipio;

III. Integrar un catálogo digital de atractivos históricos, culturales, turísticos y naturales del municipio incluyendo la descripción de los mismos y los datos generales del mismo, dicha información será compartida con la secretaria y también deberá de incluirse en la sección de turismo del sitio web del ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El ejecutivo del estado y los ayuntamientos, deberán de prever en sus respectivos proyectos de egresos, del siguiente año fiscal a la fecha de publicación del presente decreto y conforme a su disponibilidad presupuestaria los recursos suficientes para la aplicación progresiva del presente decreto.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo.
Morelia, Michoacán, a 11 del mes de marzo del año 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

